

ESTATUTO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE AREQUIPA

TITULO I - DEL COLEGIO

Artículo 1.- El Colegio de Notarios de Arequipa, es una institución autónoma con personería jurídica de derecho público, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 de la Constitución Política del Perú, cuyo funcionamiento está regulado por este Estatuto. En adelante se le denominará simplemente como EL COLEGIO.

Artículo 2.- El Colegio tiene personería jurídica y ejerce competencia en el Distrito Notarial de Arequipa.

Artículo 3.- El Colegio, incorpora obligatoriamente a todos los notarios que hayan accedido al cargo mediante concurso público de méritos en su correspondiente jurisdicción que se encuentren legalmente aptos para ejercer la función notarial.

Artículo 4.- La Colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la función notarial, entendiéndose como tal, el desarrollo de las actividades relacionadas con ésta en todos sus campos de aplicación.

Artículo 5.- SON FINES DEL COLEGIO:

- a) Ejercer la representación gremial de la Orden;
- b) Defender los derechos del Notariado Peruano, cuidando que sus miembros gocen de las garantías y consideraciones que les otorga la Ley;
- c) Velar por el respeto y dignidad de la función notarial y por el cumplimiento del Código de Ética del Notariado y acatamiento del Estatuto;
- d) Propender al perfeccionamiento de la Legislación Notarial, formulando iniciativas legales, procurando se incorporen los principios del Notariado Latino;
- e) Asegurar el respeto a los derechos de los Notarios, de los usuarios y todos los que soliciten los servicios notariales.
- f) Promover el espíritu de solidaridad y unidad dentro de los Notarios;
- g) Pronunciarse institucionalmente sobre los acontecimientos que requieran enjuiciamiento crítico y constructivo de nivel profesional;
- h) Promover el perfeccionamiento profesional y cultural de sus miembros, fomentando la colaboración con universidades públicas y privadas e instituciones culturales y profesionales afines;
- i) Proyectarse hacia la comunidad difundiendo los fines y principios del Notariado Latino y la cultura en general, auspiciando conferencias y seminarios con dicho fin;
- j) Auspiciar el estudio de los principios que informan la Unión Internacional del Notariado Latino y promover el conocimiento de ellos a nivel nacional.
- k) Promover el establecimiento de criterios uniformes en la interpretación y aplicación de las normas vinculadas a la función notarial.

l) Fomentar la suscripción de convenios con instituciones profesionales afines, así como con entidades educativas y culturales.

Artículo 6.- SON ATRIBUCIONES DEL COLEGIO:

a) Vigilar el cumplimiento del Notario respecto de las leyes y reglamentos que regulan la función;

b) Llevar Registro actualizado de sus miembros;

c) Convocar a Concurso Público para la provisión de vacantes en el ámbito de su competencia.

d) Declarar el abandono del cargo en los casos previstos en la Ley.

e) Absolver las consultas y emitir informes que le sean solicitados por los poderes públicos.

f) Absolver consultas que les sean formuladas por sus miembros;

g) Llevar un libro de matrícula de sus miembros en el que se anotarán las fechas de nacimiento, de título profesional, del nombramiento y de juramentación como Notario, número de colegiatura, los cargos, las distinciones y las sanciones de que sea objeto.

h) Velar por la integridad de los archivos notariales regulando su digitación y conservación a microformas digitales.

i) Cerrar los registros del notario cesado y disponer la administración de su archivo y nombrar al notario administrador.

j) Disponer el cierre temporal de los registros del notario sancionado con suspensión y la designación del notario que se encargue del oficio así como cerrar los registros en caso de cese definitivo por cualquier causal prevista en la ley.

k) Establecer el régimen de visitas de inspecciones ordinarias y extraordinarias, opinadas e inopinadas de los oficios notariales, siendo la Junta Directiva responsable de su ejecución y estricto cumplimiento.

l) Ejercer las demás atribuciones que señala la ley y las normas conexas y el presente estatuto.

TITULO II - DE SUS MIEMBROS

Artículo 7.- Los miembros del Colegio pueden ser activos y honorarios.

Artículo 8.- Son miembros activos, los Notarios dentro de la competencia del Colegio que hayan sido incorporados por la Junta Directiva.

Artículo 9.- Son obligaciones de los Notarios activos:

a) Cumplir con las disposiciones de la Constitución, Leyes, especialmente la Ley del Notariado, normas reglamentarias o conexas, este Estatuto, del Código de Ética, de las decisiones dictadas por el Colegio a través de acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva y por el Consejo Directivo de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú;

b) Pagar los derechos de matrícula, cuotas mensuales y eventuales que acuerde la Asamblea General, así como la retribución de los servicios que señale la Junta Directiva. Es requisito indispensable encontrarse al día en el pago de las cuotas del Colegio para ejercer la

función y gozar de los derechos que como miembro le concede este Estatuto. Las cuotas mensuales se abonarán a más tardar dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponden;

Los notarios que no se encuentren al día en el pago de sus cuotas y obligaciones, no podrán ejercer la función notarial y perderán el derecho de adquirir el papel oficial para los registros protocolares y demás formatos que brinda el Colegio. Si la demora persiste por más de 30 días hábiles, la Junta Directiva informará de este hecho al Tribunal de Honor para su inhabilitación.

- c) Desempeñar el cargo o comisión que se les encomiende;
- d) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- e) Respetar a los demás colegas y prestarles la ayuda que requieran; y,
- f) Mantener actualizado el Registro de sus firmas, rúbricas, signos, sellos y equipos de impresión que utilice en el ejercicio de sus funciones.
- g) Facilitar las visitas de inspección notarial de acuerdo al rol aprobado por la Junta Directiva.
- h) Contar con la infraestructura tecnológica mínima requerida para lograr la interconexión telemática con el Colegio.
- i) Proporcionar los datos e información que le solicite la Junta Directiva o el Tribunal de Honor.
- j) Acreditar ante el Colegio una capacitación permanente acorde con la función notarial que desempeña.

Artículo 10.- La calidad de miembro honorario constituye una distinción que solamente será concedida por el Colegio en Asamblea General en favor de los notarios de su propio Colegio que hayan cesado o renunciado, siempre y cuando ello no obedezca a una medida o sanción disciplinaria. Lo será también para aquellos notarios nacionales, extranjeros o cualquier otra persona natural que por sus méritos hayan prestado importantes servicios al Colegio o al Notariado Peruano o Internacional.

El miembro honorario y las condecoraciones propuestas por el Consejo Directivo, serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, requiriéndose para ello mayoría simple de votos. No pueden ser miembros honorarios los Notarios activos del propio Colegio.

El Colegio podrá retirar la calidad de miembro honorario siguiendo el mismo procedimiento de su nombramiento.

TITULO III - DE LA ORGANIZACION

Artículo 11.- SON ORGANOS DEL COLEGIO:

- a) La Asamblea General; y,
- b) La Junta Directiva.

TITULO IV - DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano Supremo del Colegio, siendo sus decisiones obligatorias para todos sus miembros.

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria se reúne anualmente la primera quincena de enero de cada año para considerar la memoria y balance que presenten el Decano y Tesorero respectivamente.

Las sesiones de asamblea general podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o mixta, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicación que permitan y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

Artículo 14.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito la cuarta parte de miembros activos hábiles, indicando la agenda a tratar.

Artículo 15.- Será necesario acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria para:

a) Señalar la cuota de matrícula para obtener la colegiación, así como las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias o modificar las existentes;

b) Autorizar la compraventa de bienes inmuebles o constitución de gravámenes sobre los mismos;

c) Conocer recursos de apelación sobre los acuerdos de la Junta Directiva;

d) Designar comisiones permanentes y especiales y pronunciarse sobre sus informes;

e) Reformar o modificar el Estatuto, para lo que se requiere la asistencia en Asamblea General de más de las dos terceras partes de los notarios activos. El acuerdo se adopta con el voto conforme de más de la mitad de los miembros concurrentes.

f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, mediante votación secreta, por mayoría de votos.

g) Aprobar el presupuesto del Colegio que le propone la Junta Directiva.

h) Designar a los miembros del Comité Electoral.

l) Tratar cualquier otro asunto que le sea sometido reglamentariamente;

Artículo 16.- La convocatoria a Asamblea General la hará el Decano, en ausencia de éste por más de un mes, lo hará el vice decano y en ausencia de ambos lo hará el fiscal de la Junta Directiva. La sola firma del vicedecano y fiscal implica la ausencia de los titulares.

Artículo 17.- La convocatoria se hará por esquila con cargo mediante cualquier medio escrito o electrónico que permita acreditar constancia de entrega y con no menos de cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Artículo 18.- El aviso indicará la agenda a tratar, lugar, fecha y hora en la primera y segunda convocatoria, en caso de no haber quórum en primera convocatoria, la Asamblea se instalará en segunda convocatoria, media hora después de la primera.

Artículo 19.- Salvo el caso contemplado en el inciso e) del Artículo 15 del Estatuto, el quórum para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria es de la mitad más uno del número de notarios activos hábiles. En segunda convocatoria se reunirá con el número de miembros activos hábiles que asistan. Los acuerdos se adoptarán por la mitad más uno de los votos emitidos. En caso de empate el Decano o quien presida la Asamblea tendrá voto dirimente. La asamblea general podrá sesionar prescindiendo del requisito de la convocatoria previa, si encontrándose presentes todos los miembros activos hábiles aceptasen por unanimidad la celebración de la asamblea general y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo 20.- La asistencia a todas las Asambleas Generales es obligatoria, salvo para los notarios activos durante su periodo de vacaciones o durante la vigencia de licencia conferida, en cuyo caso el notario activo tiene el derecho de decidir si asiste personalmente o no, en caso decida asistir tendrá derecho a voz y voto o podrá otorgar poder para que lo representen.

Por excepción los notarios activos del Colegio pueden hacerse representar en las Asambleas Generales presenciales o virtuales, por otro notario activo mediante carta poder simple únicamente hasta en dos oportunidades en un año calendario, excedido el límite indicado no se considerará la asistencia del notario representado, salvo casos debidamente justificados.

Artículo 21.- En las sesiones de Asambleas Generales solamente se tratarán los asuntos materia de la convocatoria. Las sesiones constarán en acta suscrita cuando menos por el Decano, el Secretario y por dos miembros designados por la Asamblea General. Todo notario activo tiene derecho a impugnar ante el mismo Colegio de Notarios y en segunda instancia ante el Consejo del Notariado los acuerdos adoptados, siempre que sean contrarios a norma legal o estatutaria vigente.

La impugnación debe ejercitarse en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo. Puede ser alegada por los asistentes, si hubieran dejado constancia en acta de su oposición al acuerdo, por los notarios activos no concurrentes y por los que hayan sido privados de emitir su voto.

La impugnación se interpone por escrito ante el Colegio de Notarios y debe ser debatida y resuelta en la próxima Asamblea General que se convoque.

TITULO V - DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva se compone de seis miembros: Decano, Vice Decano, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal, que serán elegidos por un período de dos años, quienes se mantendrán en funciones hasta que se instale la nueva junta directiva.

La elección de la Junta Directiva se realizará la primera quincena del mes de Enero del año electoral.

El vocal, previo acuerdo de la junta directiva, deberán reemplazar a los directivos: tesorero, secretario o fiscal, cuando éstos soliciten licencias mayores a un mes o renuncian al cargo o cesen en la función notarial.

La junta directiva elegirá a los reemplazantes por el periodo que falte para completar su mandato de directivo.

Artículo 23.- La Junta Directiva será convocada por el Decano. La citación la hará el Decano o secretario mediante cualquier medio escrito o electrónico con anticipación de dos días hábiles a la fecha de la reunión.

Las sesiones de Junta Directiva podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o mixta, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicación que permitan y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

El quórum es de la mitad más uno de miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate dirige el Decano para lo cual goza de doble voto. Si se hubiera hecho tres convocatorias sin reunir quórum, se convocará la Asamblea General para que resuelva lo conveniente.

Artículo 24.- Para ser elegido Decano o Vicedecano se requiere tener cinco años de antigüedad como miembro del Colegio.

Artículo 25.- Los miembros de la Junta Directiva no pueden ser elegidos en ningún cargo de la nueva junta directiva, sino después de haber transcurrido dos años.

Artículo 26.- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA:

a) Dirigir la vida institucional en concordancia con la ley, este Estatuto y los principios generales que inspiran al Notariado Latino;

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;

c) Representar al Colegio en todos los actos referentes al Notariado de su jurisdicción, absolver consultas y emitir informes;

d) Comunicar al Consejo del Notariado las vacantes que se produzcan en su seno;

e) Formular, aprobar y modificar sus reglamentos;

f) Concurrir a las ceremonias oficiales o particulares a las que sea invitado el Colegio;

g) Designar y remover a los miembros de las comisiones, requiriéndoles el cumplimiento de los encargos dentro del tiempo prudencial;

h) Contratar y separar al personal administrativo y fijarle sus remuneraciones;

i) Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios;

j) Estimular la participación de los miembros del Colegio en Congresos, Encuentros, Jornadas o círculos de estudio;

k) Fomentar la realización de cursos de Derecho, especialmente notarial, registral y cultura general;

l) Propiciar la divulgación de la legislación notarial, textos doctrinarios y el otorgamiento de premios a los autores de trabajos;

m) Ejercer las atribuciones no reservadas a la Asamblea General;

n) Señalará las cuotas que deben pagar los miembros del Colegio por los servicios que se les preste;

o) Designar los secretarios notariales;

p) Imponer multa al notario que injustificadamente no concurra a la Asamblea; la misma que tendrá un equivalente a una cuota mensual de colegiatura.

q) Autorizar los registros notariales;

r) Formular las sanciones de Amonestación privada y pública a los Notarios;

s) Convocar a Concurso Público de Méritos de acuerdo a Reglamento;

t) Llevar el registro actualizado de sus miembros;

u) Declarar el abandono del cargo en los casos previstos en la ley;

v) Establecer un régimen de visitas de inspección ordinaria y extraordinaria de los oficios notariales de su jurisdicción;

w) Autorizar las vacaciones y licencias de sus miembros;

x) Autorizar en cada caso, el traslado de un notario a una provincia del mismo distrito notarial, con el objeto de autorizar instrumentos, por vacancia o ausencia de notario; y,

y) Aplicar, en primera instancia, las sanciones previstas en la ley.

Artículo 27.- La Junta Directiva podrá designar las comisiones que considere pertinente, ya sea en forma permanente o para asuntos determinados. Serán presididas por un miembro de la Junta Directiva e integrada por dos miembros activos del Colegio nominados por la Junta Directiva a iniciativa de quien la preside.

TITULO VI - DEL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 28.-CORRESPONDE AL DECANO:

a) Representar al Colegio, presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, concurrir a las sesiones de la Junta de Decanos y desempeñar el cargo que se le asigne;

b) Exigir ante cualquier autoridad la preminencia que corresponde al notario en el ejercicio de su cargo;

c) Concurrir al local del Colegio para atender el despacho y vigilancia de la función notarial;

d) Suscribir con el secretario las resoluciones de la Junta Directiva, los diplomas y la correspondencia del Colegio que se refieran a la ejecución de acuerdos.

e) Autorizar órdenes de pago, visar las planillas y documentos de cobro, así como los cheques a cargo de las cuentas bancarias del Colegio que girará en unión del tesorero;

f) Convocar a las Asambleas Generales y Juntas Directivas, cuyas citaciones las realizará él o por intermedio del Secretario y hacer cumplir sus acuerdos;

g) Solicitar informes de cualquier naturaleza requiriendo respuesta en tiempo prudencial;

h) Convocar e intervenir en los Concursos para el ingreso al Notariado;

i) Designar a los miembros de la Junta Directiva que deben firmar los registros notariales;

j) Presentar la memoria anual;

k) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y a plazos, con la firma mancomunada del Tesorero.

l) Celebrar toda clase de contratos, especialmente de compraventa de bienes muebles e inmuebles, contratos de arrendamiento, contratos de crédito bancario con o sin garantía, celebrar contratos de hipoteca, levantamiento de hipoteca, contratos de garantía mobiliaria, con la firma mancomunada del Tesorero.

m) Conceder las licencias que soliciten los notarios activos del Colegio con cargo a dar cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 29.- CORRESPONDE AL VICEDECANO:

Reemplazar al Decano con las mismas atribuciones de éste, en caso de licencia o impedimento. Le corresponde además coordinar la labor de las comisiones nombradas por la Junta Directiva.

Artículo 30.- CORRESPONDE AL SECRETARIO:

- a) Redactar la correspondencia, actas y demás documentos del Colegio;
- b) Llevar el Libro de Matrícula de los miembros activos del Colegio;
- c) Firmar las resoluciones de la Junta Directiva y Asambleas en unión del Decano y cursar las esuelas de citación a los miembros del Colegio;
- d) Acompañar al Decano en las diligencias oficiales y en otros actos relacionados con la actividad notarial; y,
- e) Remitir toda la información que corresponda para el adecuado funcionamiento del Colegio.
- f) Otras funciones que le asigne el Decano.

Artículo 31.- CORRESPONDE AL TESORERO:

- a) Formular el proyecto de presupuesto dentro de los diez días hábiles de instalada la Junta Directiva, para su consideración por ésta;
- b) Recaudar oportunamente las cuotas de matrícula mensuales o extraordinarias, otros ingresos especiales y efectuar el pago de las obligaciones del Colegio;
- c) Cuidar los fondos institucionales y efectuar los depósitos pertinentes en la cuenta bancaria del Colegio;
- d) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva informe sobre el desenvolvimiento presupuestal;
- e) Formular anualmente el Balance de ejercicio para su consideración por la Junta Directiva y aprobación por la Asamblea General;
- f) Autorizar las planillas de pago y demás comprobantes, girar y firmar los cheques en unión del Decano;
- g) Cuidar los fondos reservados y los sobres de beneficiario del Fondo Mutuo, mediante caja de seguridad;
- h) Entregar el subsidio de fallecimiento a los deudos del notario fallecido en unión del Decano;
- i) Vigilar la contabilidad y documentación de tesorería.
- j) Otras funciones que le asigne la Junta Directiva o el Decano.

Artículo 32.- CORRESPONDE AL FISCAL:

- a) Reemplazar al Decano, con iguales facultades, en caso de impedimento o ausencia de éste y del Vicedecano;
- b) Vigilar el cumplimiento de la Ley del Notariado, Código de Ética y de este Estatuto, por parte de los miembros activos conociendo y dictaminando los hechos de oficio o por denuncia de parte;
- c) Realizar la investigación dentro del proceso disciplinario de acuerdo a lo establecido en la Ley del Notariado.

d)Otras funciones que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 33.- CORRESPONDE AL VOCAL:

- a) Cumplir los encargos que disponga la Asamblea, Junta Directiva o el Decano.
- b) Reemplazar al Fiscal, al Tesorero o al Secretario con iguales facultades en caso de impedimento o ausencia de éste.

TITULO VII - DE LA DISCIPLINA Y DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 34.- Las denuncias y procesos disciplinarios seguidos contra los miembros de la orden de parte o de oficio serán tramitadas y resueltas en primera instancia por el Tribunal de Honor, de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en la Ley del notariado.

El Tribunal de Honor está compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por la Asamblea General en la misma forma y oportunidad que los miembros de la Junta Directiva, mediante votación secreta, por mayoría de votos y su mandato es por dos años.

Artículo 35.- Son causales de abstención:

a) Ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el notario denunciado, él o los denunciados, con sus representantes mandatarios, con los administradores de sus empresas o quienes presten servicios.

b) Haber tenido intervención como notario o abogado en el mismo proceso o si hubiere expresado con anterioridad su parecer, presumiéndose que ha adelantado opinión sobre el asunto.

c)Tener en forma personal o su cónyuge o parientes interés en el asunto de que se trata o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

d) Cuando se presenten motivos que puedan afectar la imparcialidad en el proceso disciplinario.

e) Existir conflicto de intereses con cualquiera de los denunciados, que sean evidentes.

f) Tener un interés moral o económico en el resultado de la causa.

Artículo 36.- El miembro del Tribunal que se encuentre inmerso en alguna de las causales de abstención, deberá formular su abstención en el plazo de dos días hábiles desde la fecha que tome conocimiento de la denuncia, por escrito y dirigido al Presidente del Tribunal, quién se pronunciará dentro del plazo de tres días hábiles sobre su procedencia y designará al miembro suplente que debe reemplazarlo.

Artículo 37.- El Tribunal de Honor sesionará el día y hora que señale el Presidente en su convocatoria, con la asistencia de todos sus miembros.

Las sesiones del Tribunal de Honor podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o mixta, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicación que permitan y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

Artículo 38.- Dentro del plazo que señala la ley, el Tribunal de Honor debe expedir resolución. Se requiere de dos votos conformes. El miembro que exprese su votación distinta debe expresar por escrito sus motivos y sustentar su voto singular.

Artículo 39.- La Resolución que dispone la apertura del procedimiento es inimpugnable.

El Fiscal tiene a su cargo la investigación dentro del plazo de ley y emitirá dictamen con la motivación fáctica y jurídica del caso, en la que opina por la absolución o responsabilidad administrativa disciplinaria del notario, en cuyo caso propone la sanción correspondiente.

Solo la resolución final que expida el Tribunal de Honor puede ser objeto de apelación ante el Consejo del Notariado.

El recurso de apelación debe ser interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles y el Tribunal elevará todo lo actuado al Consejo del Notariado dentro del plazo de 5 días hábiles.

Al denunciante sólo se le notificará la Resolución del Tribunal y la resolución que concede la apelación, en su caso.

La sanción que se imponga una vez ejecutoriada se anotará en el libro de matrícula del Colegio y será ejecutada por la Junta Directiva del Colegio, dentro del plazo de 3 días hábiles de entregado el expediente respectivo.

TITULO VIII - DE LA ECONOMIA

Artículo 40.- El patrimonio del Colegio se constituye por:

- a) Las cuotas de matrícula mensuales y eventuales que se acuerde;
- b) El producto de los servicios que preste e informes que emita;
- c) Las donaciones que reciba y las rentas de sus bienes;
- d) El rendimiento que produzcan las rentas asignadas por ley; y,
- e) Las multas que se impongan a sus miembros.

La totalidad de los ingresos será destinada a los fines de su creación. Se requerirá aprobación de la Asamblea General para destinar los ingresos a un fin distinto de lo establecido. En ningún caso serán distribuidas directa o indirectamente entre sus miembros.

En caso de disolución, el patrimonio será destinado en primer término a Asociaciones de Notarios, de no existir será destinado a Asociaciones no lucrativas de caridad, de beneficencia, asistencia social, educación u otras legalmente autorizadas.

TITULO IX - DE LAS ELECCIONES

Artículo 41.- La Junta Directiva convocará en la primera semana de diciembre cada dos años a elecciones para la renovación de los cargos de la Junta Directiva y Tribunal de Honor. El aviso de convocatoria deberá indicar la fecha de realización del acto electoral y requerirá la designación del Comité Electoral, el que estará constituido por tres miembros, siendo uno de ellos miembro de la Junta Directiva quien actuará como Presidente, los otros dos miembros serán elegidos por la Asamblea. El Comité tendrá a su cargo la conducción y realización del proceso electoral. No pueden ser miembros del Comité Electoral los postulantes a cargos directivos.

El quórum para la instalación y funcionamiento del Comité Electoral es de dos de sus miembros; los acuerdos se adoptan por mayoría simple; excepcionalmente, en caso de empate, quien preside el Comité contará con voto dirimente. En caso de renuncia o ausencia del miembro del Comité Electoral designado por la Junta Directiva, asumirá la presidencia el notario activo más antiguo de los elegidos por la Asamblea General.

Artículo 42.- El Comité Electoral dispondrá la citación para las Elecciones mediante aviso en el periódico de mayor circulación de la ciudad, y/o por medio escrito con cargo que contendrá lo siguiente:

- a) Fecha y lugar señalados para las elecciones y horario dentro del cual se efectuará el acto de sufragio; y,
- b) Fecha y hora del cierre del plazo para la presentación de los candidatos.

Artículo 43.- Para postular a la Junta directiva y al Tribunal de Honor se requiere presentar por escrito la lista completa y nominada, y debe contarse con la aceptación de los integrantes propuestos, quienes deben firmar la lista. A cada lista se le asigna un número de orden, previo sorteo entre todas las listas presentadas.

Artículo 44.- Para sufragar es indispensable estar al día en el pago de las cuotas y obligaciones institucionales, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 45.- La elección se llevará a cabo por el sistema de voto secreto, universal, directo y obligatorio.

Artículo 46.- Dentro de los dos días hábiles útiles siguientes a la publicación de las listas, se podrá presentar tachas contra éstas o sus integrantes. Solo se admiten las tachas presentadas por los notarios activos hábiles de la orden y debidamente sustentadas por escrito. Las tachas deberán ser presentadas en Secretaría del Colegio hasta las 17.00 horas.

Las tachas solo pueden sustentarse en las causales siguientes:

- a) Por incumplimiento de los plazos,
- b) Por incumplimiento de los requisitos señalados en la Ley del Notariado, reglamento y estatuto para postular a la Junta Directiva o el Tribunal de Honor.
- c) Por haber sido inhabilitado por sentencia judicial, firme para el ejercicio de la función notarial o de la profesión de Abogado.

Artículo 47.- El Comité Electoral absolverá las tachas en un plazo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente de su recepción. La decisión del Comité Electoral será publicada en el panel del Colegio. Las decisiones del Comité son inapelables.

Artículo 48.- Vencido el período de tachas se publicarán las listas admitidas en la página web y en el Panel del Colegio.

Artículo 49.- Los candidatos para ser elegidos deberán alcanzar una votación no menor de la mitad más uno de los votos emitidos.

Artículo 50.- Vencida la hora para la realización del sufragio el Comité Electoral procederá al escrutinio con asistencia de todos los miembros activos del Colegio que lo deseen. Terminado el escrutinio, el Comité Electoral proclamará a los miembros de la nueva Junta Directiva y del Tribunal de Honor, levantará el acta que suscribirán todos los miembros del Comité Electoral dando cuenta de su resultado a la Junta Directiva.

El resultado del escrutinio que conste en el acta será definitivo e irrevocable.

Proclamada oficialmente la nueva Junta Directiva por el Comité Electoral con la suscripción del acta correspondiente, cesa en sus funciones la anterior Junta Directiva.

Artículo 51.- Si ninguna de las listas obtuviera la mayoría absoluta, se procede a una segunda vuelta, entre las listas que hayan obtenido las dos votaciones más altas.

La segunda elección se realizará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la primera, no será necesaria la segunda vuelta si se retira una de las listas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DE LAS VISITAS DE INSPECCION NOTARIAL

1.- La visita de inspección es uno de los medios a través del que se lleva a cabo la vigilancia del desempeño funcional del notario y se realiza por uno o varios notarios designados por la Junta Directiva, quienes establecen un régimen de visitas de inspección ordinaria y extraordinaria de los oficios notariales.

2.- Es obligación del Notario prestar las facilidades para la realización de las visitas de inspección.

3.- Dentro del primer semestre del año, la Junta Directiva aprobará y dará a conocer el rol de visitas correspondiente al año precedente. Cuando haya motivo justificado y en forma excepcional la Junta Directiva podrá autorizar un plazo excepcional que no debe exceder de 30 días hábiles.

Excepcionalmente y por única vez, previo acuerdo de los notarios visitantes y notario visitado, se podrá variar la fecha de la visita de inspección, dando cuenta a la Junta Directiva.

4.- La visita comprenderá la revisión del archivo del notario así como cualquier otra información o documentación que se debe exhibir el notario visitado, de acuerdo al acta aprobada, por la Junta Directiva.

5.- El acta será extendida en triplicado y firmada por el notario o notarios visitantes y el notario visitado; le corresponde un ejemplar al Consejo del Notariado, otro al Colegio de Notarios y el último ejemplar al notario visitado.

6.- De conformidad con sus atribuciones la Junta Directiva tiene la potestad de acordar la realización de visitas extraordinarias, con carácter general o particular, en la oportunidad y número que considere conveniente, Dichas visitas podrán circunscribirse a uno o varios aspectos que son materia de la visita ordinaria o a aquellos que la Junta Directiva acuerde.

7.- El notario visitador sólo podrá declinar su designación por impedimento justificado y comprobado por la Junta Directiva.

8.- Los notarios que así lo crean por conveniente podrán recusar al notario visitador sin necesidad de expresión de causa, por una sola vez, por escrito ante la Junta Directiva, en el término de dos días hábiles de notificado con el rol de visitas.

DISPOSICION FINAL

El presente estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

Se faculta al Decano para que eleve el Estatuto en escritura pública y se entregue una copia impresa a cada notario.

Arequipa, 27 de Mayo del 2023.